



OFICIO OPT-DF-0198-2026/LFXC
Guatemala, 17 de abril de 2026

M. Sc. Licenciado
Juan Pablo Santos Monterroso
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
Su Despacho.

Apreciable M. Sc.Lic. Santos:

Reciba un cordial saludo de la Dirección Financiera de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, junto con nuestros mejores deseos de éxito en el desempeño de sus funciones.

En atención a su oficio con número de referencia UIP/PS/83-2026, de fecha 08 de abril del presente año, me permito trasladar la siguiente información:

- **Oficio OPT-DF-0194-2026/LFXC** de fecha 17 de abril de 2026, que contiene el cumplimiento del artículo 10, inciso 21, de la **Ley de Acceso a la Información Pública**.

Agradeciendo de antemano sus consideraciones, me despido reiterándole mi más alta estima y consideración.

Atentamente,



M. Sc. Luis Fernando Xiloj Capriel
DIRECTOR FINANCIERO
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura

C.c. Archivo



OFICIO OPT-DF-0194-2026/LFXC
Guatemala, 17 de abril de 2026

Al público en general:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, numeral 21, de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual dispone la obligación de proporcionar información sobre contrataciones y el destino total del ejercicio de los recursos en fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo lo relativo a cotizaciones o licitaciones vinculadas a la ejecución de dichos recursos.

En ese sentido, la **Dirección Financiera de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** informa que, a la fecha, en la ejecución presupuestaria registrada en el **Sistema de Contabilidad Integrada para Descentralizadas (SICOINDES)**, no se reportan erogaciones de gasto relacionadas con fideicomisos constituidos con fondos públicos, ni vinculadas a procesos de cotización o licitación para la ejecución de dichos recursos.

La presente información tendrá vigencia hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2026, es decir, hasta el **31 de diciembre de 2026**. En caso de producirse alguna modificación, esta será actualizada y publicada conforme a los mecanismos previstos en la Ley.

Atentamente,



MSc. Luis Fernando Xiloj Capriel
DIRECTOR FINANCIERO
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura



**Oficina Nacional de
Prevención de la Tortura**
República de Guatemala

OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



UIP/PS/81-2026
Guatemala, 8 de abril de 2026

Msc.
Luis Fernando Xiloj
Director Financiero
OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
Presente

Estimado Luis Fernando:

Esperando que sus actividades laborales y profesionales se realicen con éxito, el motivo de la presente es para solicitarle de forma atenta, brinde a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Oficina, la información pública de oficio relacionada a su puesto de trabajo o unidad, a efecto se le pueda dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública, ya que como lo menciona en su Artículo 10: "los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado".

Por lo que, para darle cumplimiento a dicha ley, respetuosamente se le solicita:


Artículo 10. Información Pública de Oficio:

- Inciso 21: Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso;

Del mes de MARZO del 2026. La información presentarla física y digital al correo informacionpublica@mnp-opt.gob.gt a mas tardar el LUNES 13 DE ABRIL del presente año.

En caso de negativa de la información esta debera encontrarse debidamente fundada y motivada, o si es el caso expresar su inexistencia tal y como lo establece el artículo 42 numeral 4 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, considerando lo establecido en el artículo 66 de la misma, el que indica: "**Retención de información.** Incurrir en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida.."

Agradeciendo su fina colaboración, me suscribo atentamente,



MSc. Juan Pablo Santos
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficina Nacional de Prevención de la Tortura